
Normativa aplicable a los socios y espectadores

Temporada 2023-2024

El CF consciente de que el deporte en general supone una escuela de vida y tolerancia para nuestros jóvenes y el fútbol en particular, una herramienta poderosa para promover la cohesión social y la transmisión de valores como el juego limpio, el respeto mutuo y la tolerancia; recoge en el presente documento, como ideario "el rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física, y a todo acto racista, xenófobo o intolerante". Para lo cual, se compromete a adoptar las medidas disciplinarias internas frente a sus asociados que se vean implicados en incidentes violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, y en general en actos que vulneren la normativa sobre prevención de la violencia en espectáculos deportivos. El presente documento es de obligado cumplimiento para sus socios, peñas, colectivos y aficionados basados en la presente legislación vigente:

Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero

Art. 6.- Reglamento interno del recinto deportivo.

El Reglamento interno del recinto deportivo al que se refiere el artículo 7.2.c) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, deberá especificar:

- a) Las obligaciones que deberán cumplir quienes asistan o acudan a las instalaciones deportivas durante la celebración de las competiciones en cuestión;
- b) Las prescripciones que deberán observar los espectadores para poder cumplir las decisiones adoptadas por el organizador para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados visitantes;
- c) Las condiciones que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes de desalojo total o parcial de las instalaciones deportivas en los supuestos previstos por los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio;
- d) El procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme o cautelarmente por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes;
- e) Las normas, modalidades y condiciones en las que el organizador fomentará o apoyará las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, entre las que se consideran incluidos los medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo;

f) Cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.

Por todo ello, el C.F., como medidas a implementar en su Reglamento Interno, recogerá las siguientes cuestiones:

1. Declaración expresa en su Reglamento y en su ideario del rechazo y la oposición a cualquier forma de violencia verbal o física, a todo acto racista, xenófobo o intolerante, así como que el apoyo al equipo nunca será mediante el menosprecio o el insulto al rival y a su afición.

2. Previsión de la pérdida de la condición de socio o abonado en el caso de incurrir en comportamientos prohibidos recogidos tanto en la Ley 19/2007 de 11 de julio como en el Código Disciplinario de la RFEF, de cuya comisión la imagen y reputación social de la entidad se pueda ver afectada negativamente.

3. Se establece la obligación de que, para adquirir la condición de socio y/o abonado del Club, será preciso que se asuma el compromiso de actuar conforme a los valores de la institución y rechazando expresamente cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante.

4. Se elabora un Reglamento Interno que recoge que la comisión de cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante, así como la exhibición de simbología no permitida o la manifestación de cánticos con mensajes de menosprecio o insultantes hacia los participantes o afición contraria, supondrá la expulsión inmediata del recinto y la pérdida de la condición de socio o abonado.

5. Se implementan las políticas de venta de abonos, pases de temporada o entradas que impongan al espectador la asunción del compromiso de adoptar, en todo momento, un comportamiento correcto y que su incumplimiento acarree la pérdida del abono, pase o entrada y la imposibilidad de obtenerlo en los periodos de tiempo que se determine estatutariamente.

6. Se establecen las directrices para llevar a cabo una gestión eficiente del Libro de Registro de Actividades de Seguidores.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2º.- Sujeto responsable

Artículo 3º.- Condiciones de acceso y estancia en el Estadio Municipal “El Prado”.

Artículo 4º.- Prohibiciones de acceso

Artículo 5º.- Dispositivos de control de acceso

Artículo 6º.- Condiciones generales de permanencia en las instalaciones

Artículo 7º.- Expulsión de las instalaciones

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES

Artículo 8º.- Faltas Leves.

Artículo 9º.- Faltas Graves.

Artículo 10º.- Faltas Muy Graves.

CAPITULO II.- SANCIONES

Artículo 11º.- Sanciones.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de derechos y obligaciones que deberá cumplir toda persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones del C.F., durante la celebración de actos o eventos, tanto deportivos como extradeportivos, al objeto de prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentas, tanto físicas como verbales, racistas, xenófobas, y cualquier otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio. Asimismo, este reglamento también será aplicable a los eventos y viajes que se celebren fuera de las instalaciones del C.F. que estén relacionados con el Club. El ámbito de aplicación de la potestad disciplinaria descrita en el presente Reglamento, se extiende a los actos y manifestaciones mencionados cometidos por aquellas personas que se encuentren accediendo o hayan accedido, en calidad de socio, abonado y público en general (con el correspondiente título válido de acceso). Igualmente se extiende a todo acto o manifestación realizada por la afición visitante ubicada en la zona acotada a tal efecto.

Artículo 2º.- Sujeto Responsable

El sujeto responsable es toda aquella persona que con carácter general:

- Use o utilice las instalaciones del C.F., independientemente de que la utilización se haga con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no.
- Intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza, independientemente de que dichos actos se realicen dentro o fuera de sus instalaciones o con ocasión de desplazamientos a otras localidades y recintos deportivos en los que el C.F., tenga la condición de visitante.
- Manifieste, por cualquier medio, actitudes racistas, xenófobas, intolerantes o discriminatorias.
- Profiera cánticos de apoyo que supongan menosprecio o insulto al rival, a su afición, personas, entidades o instituciones.

Artículo 3º.- Condiciones de acceso y estancia en el estadio municipal "El Prado"

Los socios abonados y espectadores en general podrán acceder al estadio municipal "El Prado" con la correspondiente entrada o abono al corriente de pago, debiendo entrar por las puertas asignadas a tal efecto.

Tal y como refleja el Real Decreto 203/2010, todo espectador deberá portar un billete de entrada o abono. Por lo tanto, incluso los bebés y niños desde 0 años deberán tener entrada o carné.

Todos los espectadores han de ocupar las localidades de la clase y lugar que se corresponda con los billetes de entrada de que sean portadores.

Cada espectador está obligado a conservar su billete de entrada hasta su salida del recinto deportivo, debiendo presentarlo a requerimiento de cualquier empleado o colaborador del organizador, así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Si requerido al efecto un espectador no presentase el billete de entrada, deberá optar por adquirir uno en la taquilla, abonando su precio si lo hubiera disponible. En caso contrario, deberá abandonar inmediatamente el recinto deportivo.

Todos los espectadores están obligados a colaborar en cualquier procedimiento de registro o identificación en las puertas de acceso.

Por seguridad, no se podrá acceder al estadio una vez iniciada la segunda parte del encuentro.

No es posible la reentrada al estadio.

Los menores de 14 años no podrán acceder al estadio sin estar acompañados de un adulto responsable.

Queda prohibido el acceso al estadio municipal "El Prado" al poseedor de un abono o entrada que se encuentre inmerso en alguna de las causas establecidas en el Reglamento para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos como son los siguientes:

- a) Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.
- b) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases, paraguas con punta metálica o de madera, paraguas tipo golf, palos selfie, cámaras tipo réflex, ordenadores portátiles, biberones, vasos especiales para niños, etc.
- c) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- d) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
- e) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
- f) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, discapacidad, religión o convicciones morales, edad, sexo u orientación sexual.
- g) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, edad, sexo u orientación sexual.
- h) Irrumpir en el terreno de juego.
- i) Haber sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción.
- j) Que, en el supuesto de sanciones de carácter colectivo, como pudiera ser el cierre parcial de una grada, el Socio se someterá a dicha sanción, pudiendo imponerse la pérdida del abono por el resto de la temporada, salvo que acredite no haber participado en los hechos que motivan la sanción o colabore activamente con el C.F. en la identificación de los autores.

En caso de que antes o durante la celebración del encuentro, éste tenga que suspenderse por causas de fuerza mayor, el C.F. se exime de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo. Si como consecuencia de una sanción disciplinaria o decisión de los organismos deportivos competentes, tuviera que celebrarse en el estadio municipal "El Prado" un partido a puerta cerrada, se celebre el partido en otro estadio distinto o se procediera al cierre parcial de una grada, el C.F. no estará obligado a

devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho partido, ni tampoco a facilitar el desplazamiento de los abonados a otro estadio.

Condiciones de acceso específicas para la “Grada de Animación”

- a) Estar en posesión de un título válido (abono o entrada) de acceso al recinto en cuestión.
- b) Todos los abonos de esta grada son personales e intransferibles, por lo que no podrán ser utilizados por una persona ajena al titular del abono o entrada nominativa.
- c) Toda persona que acceda a esta grada podrá ser sometida a inspección por parte del personal de seguridad del Club y/o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (FF.CC.S.E).
- d) La entrada a esta “Grada” no exime al abonado de la responsabilidad de aportar su abono al igual que un documento acreditativo de su identidad, los cuales pueden ser requeridos por cualquier empleado o por los miembros de las FF.CC.S.E, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero.
- e) Queda expresamente prohibida toda conducta que implique chantaje, extorsión o cualquier forma de coacción hacia el resto de aficionados, personal del Club y miembros de las FF.CC.S.E.
- f) Todo Socio que haya sido sancionado con una prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo perderá la condición de socio de esta grada.
- g) La utilización del abono por un tercero no titular supone la prohibición de acceso o expulsión del recinto o expulsión del recinto mismo, así como la retirada del abono al titular que lo ha cedido.

Artículo 4º.- Prohibiciones de acceso

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o prohibidas.
- b) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme o cautelar, y/o si están en proceso de investigación o proceso judicial y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
- c) Todo Socio o público en general que haya sido sancionado por el C.F. con prohibición de acceso a las instalaciones del Club.
- d) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en los apartados a), b), c), d), e), j), g), y h) del artículo 10º del presente Reglamento. En el caso de tratarse de socios o de aquellas otras personas que, sin

tener la condición de socios o abonados, hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas, la prohibición se llevará a la práctica sólo en el supuesto de que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y los responsables de la seguridad del Club tengan fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de peligro o perjuicio para las personas o las cosas.

e) A toda persona que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.

Artículo 5º.- Dispositivos de control de acceso.

Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles que se establezcan para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las instalaciones y en particular a:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales por los empleados de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 3º del presente Reglamento.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas para garantizar un acceso seguro que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Contribuir en todo momento con el personal de seguridad contratado por el C.F. encargado de participar en el control, al fin de garantizar un acceso ordenado.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

El C.F., se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 6º.- Condiciones Generales de permanencia en las instalaciones.

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el C.F. es condición ineludible:

- a) No alterar el orden público.
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.

d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

f) No realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público.

g) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.

h) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.

i) Durante la celebración del partido no permanecer en vomitorios, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales.

j) No permanecer de pie durante la celebración del partido, debiendo cada aficionado ocupar su localidad correspondiente.

k) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.

l) No tener, ni activar, ni lanzar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.

m) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

n) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de cualquier empleado de seguridad, no ocupar las escaleras, vomitorios o salidas de emergencia y evacuación durante el transcurso del encuentro.

o) El poseedor de una entrada acepta no transmitir, distribuir, vender o ayudar a hacerlo, cualquier descripción, anotación, imagen, video, audio, dato, estadística u otra forma de reproducción del evento excepto para uso personal y privado.

- p) Seguir las instrucciones de los empleados del Club.
- q) No activar ningún dispositivo electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento deportivo.
- r) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

Artículo 7º.- Expulsión de las instalaciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6º implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, por parte de los responsables de seguridad del Club o de los miembros de los FF.CC.S.E., sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario e imposición de sanciones aplicables. Las personas asistentes se verán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.

CAPÍTULO I. INFRACCIONES

Artículo 8º.- Faltas Leves.

Serán consideradas Faltas Leves las siguientes actuaciones:

- a) Utilización inadecuada de las instalaciones y servicios del Club, o perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias a los demás usuarios.
- b) Negarse a colaborar con los empleados del Club identificados, con los miembros de la seguridad privada contratada o con efectivos de los FF.CC.SS.EE., para facilitar el orden en los accesos a las instalaciones del Club tanto en los partidos organizados como en los eventos organizados, deportivos o no.
- c) No satisfacer las cuotas económicas que les correspondan en la forma y periodo establecido e intentar hacer uso del carné correspondiente.
- d) Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo del espectáculo, de pasillos, vomitorios u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación, evacuación o que causen molestias a los demás usuarios.
- e) Causar daños o menoscabos de forma leve en las instalaciones y mobiliario del Club.
- f) La falta de respeto o desconsideración leve a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de los FF.CC.S.E.
- g) No respetar en la zona de no fumadores la prohibición de no fumar.

Artículo 9º.- Faltas Graves.

Serán consideradas Faltas Graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El uso indebido de los pases de temporada, abonos, o entradas (cesión a persona distinta del titular, venta a terceros de cualquier tipo, manipulación total o parcial).
- c) La intencionalidad manifiesta y pública de negociar con ánimo de lucro el derecho en la adquisición de entradas o la venta de las mismas por cualquier medio físico o informático.
- d) Introducción, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior del recinto municipal "El Prado".
- e) La tenencia y/o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente que se haya manipulado, explotado o deflagrado. Todos los objetos contundentes o no autorizados en cualquiera de los recintos deportivos que pudiesen causar un perjuicio grave.
- f) Sustraer u ocasionar daños a los bienes y objetos del centro, del personal, de los Socios o de los visitantes.
- g) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de las actuaciones promovidas por el Club.
- h) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- i) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva.
- j) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños graves al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo.
- k) Lanzamiento de objetos contundentes desde el recinto interior al exterior del estadio, provocando un riesgo potencial grave a los viandantes.
- l) Causar daños o menoscabos de forma grave en las instalaciones y mobiliario del Club.
- m) La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de los FF.CC.S.E.
- n) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el artículo 6º de este Reglamento, siempre que las mismas no constituyan una infracción considerada como muy grave.
- o) La realización de cualquier acto delictivo o que presuntamente se esté realizando, comunicada al club por parte de las FF.CC.S.E. o las autoridades competentes.

Artículo 10º.- Faltas Muy Graves.

Serán consideradas Faltas Muy Graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de Faltas Graves.
- b) La introducción, tenencia y/o consumo de estupefacientes dentro del recinto municipal "El Prado".

- c) La tenencia y/o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente de que haya manipulado, explosionado o deflagrado. Todos los objetos contundentes o no autorizados en cualquiera de los recintos deportivos que pudiesen causar un perjuicio muy grave.
- d) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al C.F.
- e) Ocasionar daños graves a los bienes del Club o perjuicios notorios al desarrollo de los servicios en las instalaciones.
- f) Promover o participar en actos violentos, altercados, peleas, o desórdenes públicos en el interior de los recintos deportivos o en sus inmediaciones.
- g) El falseamiento y manipulación de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de Socio o cualquier clase de servicio o beneficio que pudiere proporcionar el Club u obtenerse a través del mismo.
- h) La adquisición de la condición de socio, al objeto de obtener los derechos y beneficios inherentes a esta condición, con el fin de negociar con ánimo de lucro de una forma reiterada el derecho en la adquisición de entradas mediante la venta de las mismas.
- i) Las invasiones del terreno de juego, ya sean de forma individual o colectiva, que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al C.F.
- j) La exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas o por cualquier otro medio, que por su contenido o por la circunstancia en las que se exhiban o utilicen alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en los espectáculos que desarrolla el Club en sus instalaciones deportivas.
- h) La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo desarrollado dentro de las instalaciones del Club.
- i) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos e instalaciones del Club con motivo de la celebración de un espectáculo público, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como las que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- j) Causar daños o menoscabos de forma muy grave en las instalaciones, bienes, mobiliario del club o perjuicios notorios al desarrollo de los servicios del club

k) Incumplimiento de orden de desalojo tomada por empleados del Club, miembros de seguridad privada o de los FF.CC.S.E. por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.

l) La falta de respeto o desconsideración muy grave a empleados, voluntarios, personal de seguridad del Club o miembros de los FF.CC.S.E

CAPITULO II.- SANCIONES

Artículo 11º.- Sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones que deben asumir los usuarios dentro de las instalaciones del Club, implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de los responsables del Club o los miembros de los FF.CC.S.E., sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones, eventualmente aplicables.

La comisión disciplinaria, a tenor de la falta cometida tipificada como muy grave, y siempre y cuando ésta suponga un deterioro en la imagen, prestigio y consideración social del C.F y con el fin de salvaguardar el compromiso de este Club al rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física y a todo acto racista, xenófobo o intolerante, procederá inmediatamente , teniendo conocimiento fehaciente de hecho tipificado, a la suspensión cautelar de la condición de Socio con carácter indefinido, en tanto en cuanto no exista resolución judicial o administrativa al respecto.

En el caso de menores, la sanción también será aplicable al titular del carné responsable del menor.

Esta suspensión cautelar, no eximirá de la correspondiente apertura de expediente disciplinario.

Según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, la entidad podrá imponer, con libertad de opción de entre las previstas, las siguientes sanciones:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación escrita, motivada y razonada donde se especifiquen los hechos objeto de sanción.
2. Suspensión de los derechos de Socio y prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club hasta 1 mes o hasta 3 partidos del primer equipo del C.F. que dispute como local, independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de los derechos de Socio y prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un tiempo no superior a 6 meses o entre 3 y 18 partidos del primer equipo del C.F. que dispute como local, independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de los derechos de Socio y prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club por un periodo de 6 meses a dos años o entre 18 y 72 partidos del primer equipo del C.F. que dispute como local independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.
2. Pérdida de la condición de Socio del Club y prohibición de acceso a todas las instalaciones del Club de forma definitiva.

Adicionalmente a lo anterior, el C.F. no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de fomento o apoyo a sus seguidores durante un periodo o número de partidos del primer equipo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el C.F. podrá proceder a interponer contra el Socio presunto infractor, las correspondientes acciones legales ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como la reclamación de los daños y perjuicios sufridos. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Infracciones Graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre 6 meses y 2 años.
- b. Infracciones Muy Graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre 2 años y 5 años, o la anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

En el supuesto de estar sancionado o haber cumplido sanción por un acto delictivo comunicado por las FF.CC.S.E o Autoridades competentes y en el caso del levantamiento o archivo de la misma por parte de estos, el C.F. levantará la sanción interna sin derecho a reclamación económica alguna por parte del socio.

Artículo 12º - Sanciones accesorias.

De forma adicional, en caso de que algún socio, abonado o público incumpla las normas establecidas en este Reglamento, el Club podrá reubicar al socio, abonado o público de forma temporal o definitiva en otro sector de la grada o, dependiendo la gravedad del incumplimiento, negarle el acceso al campo.

Así mismo, si como consecuencia del incumplimiento del reglamento o por cualquier otra acción de un socio, abonado o público el C.F. Talavera de la Reina fuera sancionado por la RFEF o por cualquier otro organismo (Ayuntamiento, Consejería, Policía, etc.), el Club tendrá derecho a repercutir dicha sanción al socio, abonado o público causante de la sanción más los costes asociados a la misma.